

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2004**

CASO GARRIDO Y BAIGORRIA vs. ARGENTINA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La Sentencia de fondo dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 2 de febrero de 1996, mediante la cual, *inter alia*,

1. Tom[ó] nota del reconocimiento efectuado por la Argentina acerca de los hechos articulados en la demanda.
2. Tom[ó] nota igualmente de su reconocimiento de responsabilidad internacional por dichos hechos.
3. Conced[ió] a las partes un plazo de seis meses a partir de la fecha de la [...] sentencia para llegar a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones.

[...]

2. La Sentencia de reparaciones emitida por la Corte el 27 de agosto de 1998, mediante la cual resolvió:

1. Fijar en 111.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, el monto que el Estado de la Argentina deb[ía] pagar en carácter de reparación a los familiares del señor Adolfo Garrido y en 64.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, el monto a pagar por el mismo concepto a los familiares del señor Raúl Baigorria. Estos pagos deb[ían] ser hechos por el Estado de la Argentina en la proporción y condiciones expresadas en la parte motiva de [la] sentencia.
2. Fijar en 45.500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, la suma que deb[ía] pagar el Estado a los familiares de las víctimas en concepto de reintegro de costas efectuadas con motivo de este proceso, de los cuales 20.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, correspond[ían], en concepto de honorarios, a los abogados Carlos Varela Alvarez y Diego J. Lavado.
3. Que el Estado argentino deb[ía] proceder a la búsqueda e identificación de los dos hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria, con todos los medios a su alcance.
4. Que el Estado argentino deb[ía] investigar los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquéllos que hubiesen tenido participación en los hechos.
5. Que los pagos indicados en los puntos resolutivos 1 y 2 deb[ían] ser efectuados dentro de los seis meses a partir de la notificación de la [...] sentencia.
6. Que las indemnizaciones y los reintegros de gastos dispuestos en [la] sentencia quedar[ían] exentos del pago de cualquier impuesto o tasa nacional, provincial o municipal.

7. Que supervisar[ía] el cumplimiento de [la] sentencia y sólo después dar[ía] por concluido el caso.

3. Los escritos del Estado de la República Argentina (en adelante “el Estado” o “la Argentina”), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) y de los representantes de las víctimas y sus familiares (en adelante “los representantes”), presentados desde marzo de 1999 hasta noviembre de 2003 en relación con el cumplimiento de la sentencia en el presente caso.

4. La Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2002, mediante la cual resolvió:

1. Que el Estado t[enia] el deber de tomar todas las medidas que [fueran] necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a la sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998 dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Garrido y Baigorria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Que el Estado deb[ía] presentar a la Corte, a más tardar el 30 de marzo de 2003, un informe detallado sobre las gestiones realizadas con el propósito de cumplir con lo dispuesto por el Tribunal en el considerando octavo de la [...] Resolución de Cumplimiento.

3. Que los representantes de las víctimas y sus familiares, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deb[ían] presentar sus observaciones al informe del Estado en el plazo de dos meses contado a partir de la recepción del referido informe.

[...]

5. La Resolución emitida por la Corte el 27 de noviembre de 2003, mediante la cual declaró:

1. Que el Estado ha[bía] dado cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutive 1 y 2 de la Sentencia de reparaciones emitida por este Tribunal el 27 de agosto de 1998, en lo que respecta a:

a) los pagos de los montos correspondientes a las reparaciones de los familiares de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria, excepto lo referente a la indemnización correspondiente a los hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria, de conformidad con lo expuesto en el Considerando décimo primero de la [...] Resolución; y

b) el reintegro de costas a favor de los referidos familiares de los señores Garrido y Baigorria y los honorarios a favor de los abogados Carlos Varela Álvarez y Diego Lavado, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo primero de la [...] Resolución.

2. Que mantendr[ía] abierto el procedimiento de supervisión del cumplimiento en relación con los siguientes puntos pendientes de acatamiento:

a) la localización de los hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria y el depósito del monto indemnizatorio que les corresponde en concepto de reparaciones, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos octavo, noveno y décimo de la [...] Resolución; y

b) la investigación de los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y la sanción de los responsables, de conformidad con lo señalado en los Considerandos décimo tercero a décimo sexto de la [...] Resolución.

y resolvió:

3. Exhortar al Estado a que adopt[ara] todas las medidas que sean necesarias para dar pronto cumplimiento a las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 27 de agosto de 1998 y que se encuentran pendientes de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 4. Requerir al Estado que present[ara], a más tardar el 1 de abril de 2004, un informe detallado en el cual indi[ca] todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, tal y como se señal[ó] en el punto declarativo segundo de la [...] Resolución.
 5. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que present[ara] sus observaciones al informe del Estado en el plazo de dos meses, contados a partir de su recepción. Asimismo, los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez podr[ían] remitir sus observaciones al informe estatal por intermedio de la Comisión, si lo estimar[an] pertinente. En el caso que ya se hubieran designado nuevos representantes legales de los familiares de las víctimas, éstos podr[ían] presentar sus observaciones directamente ante el Tribunal en el referido plazo de dos meses.
 6. Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998, de conformidad con lo señalado en el punto declarativo segundo de la [...] Resolución.
 7. Notificar la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, por su intermedio, a los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez.
6. Las notas CDH-11.009/340 de 6 de abril de 2004 y CDH-11.009/342 de 13 de agosto de 2004, mediante las cuales la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") recordó al Estado que el 1 de abril de 2004 venció el plazo para presentar el informe requerido en el punto resolutivo cuarto de la Resolución emitida por la Corte el 27 de noviembre de 2003 (*supra* Visto 5.4) y le solicitó su presentación a la mayor brevedad. A la fecha de esta Resolución, el Estado no ha presentado el informe de referencia.

CONSIDERANDO:

1. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte la supervisión del cumplimiento de sus decisiones.
2. Que la Argentina es Estado Parte en la Convención Americana desde el 5 de septiembre de 1984 y reconoció la competencia de la Corte el mismo día.
3. Que el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Para ello los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones¹.
4. Que en virtud del carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, éstas deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra.
5. Que el 1 de abril de 2004 venció el plazo dispuesto en la Resolución de 27 de noviembre de 2003 (*supra* Visto 5.4) para que el Estado presentara un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada sentencia.

¹ Cfr. *Caso Baena Ricardo y otros. Competencia*. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 131.

6. Que en dos ocasiones la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente (*supra* Visto 6), ha requerido al Estado que presente el informe sobre el cumplimiento de la sentencia, sin que éste hubiese remitido información alguna al respecto.

7. Que debido a que la Corte no ha recibido información sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998, no cuenta con los datos necesarios para evaluar si existen reparaciones que se hubieren cumplido y determinar cuáles reparaciones ordenadas por el Tribunal se encuentran pendientes de cumplimiento.

8. Que la Corte considerará el estado general del cumplimiento de su Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998, una vez que reciba la información pertinente.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión de cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25.1 y 30 del Estatuto y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Solicitar al Estado que presente, a más tardar el 31 de enero de 2005, un informe detallado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998.

2. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones al informe del Estado en el plazo de seis semanas, contadas a partir de su recepción. Asimismo, los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez podrán remitir sus observaciones al informe estatal por intermedio de la Comisión, si lo estimaren pertinente, en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la recepción del informe del Estado. En el caso que ya se hubiesen designado nuevos representantes legales de los familiares de las víctimas, éstos podrán presentar sus observaciones directamente ante el Tribunal en el referido plazo de cuatro semanas.

3. Continuar supervisando el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones de 27 de agosto de 1998.

4. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, por su intermedio, a los señores Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez.

Sergio García-Ramírez
Presidente

Alirio Abreu-Burelli

Oliver Jackman

Antônio A. Cançado Trindade

Cecilia Medina-Quiroga

Manuel E. Ventura-Robles

Diego García-Sayán

Pablo Saavedra-Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García-Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra-Alessandri
Secretario